

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/02/2020

**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00008-15
REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00002-20

R-002

La Paz, 31 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se registrará bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos.

Que, el párrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, incorpora el numeral 5 al párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, el Artículo 71 de la Ley 2341, establece que las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Tel: 2 (2125057) - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Tel: 2 (2125065) - Email: aj.lpa@aj.gob.bo

1
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Cuapero N° 195 U.M.1
Manzana 7 Zona Norte
Tel: 3 (3323031) - 3323033
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Apóstrofo Esp. Heróles
Edificio ECK2801
Tel: 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbh@aj.gob.bo



Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, señala la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización, pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, imponer y ejecutar sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 26174 de 09 de diciembre de 2019, la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y las incorporaciones realizadas mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones a los Decretos Supremos N° 0781 y N° 0782 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y siendo la AJ la autoridad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales; en tal sentido se ha emitido la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 Reglamento para Otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales, la misma que aboga la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 y la Resolución Regulatoria N° 01-00005-19 de 07 de noviembre de 2019. Consiguientemente, se hace necesario modificar la normativa de infracciones y sanciones administrativas respecto a las infracciones leves relacionadas al desarrollo de promociones empresariales, específicamente la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/95/2020 de 29 de junio de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria Reglamento de Régimen de Infracciones y sanciones administrativas, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.



Oficina Nacional
 Calle 15 de Octubre No. 721
 Av. Centro de Negocios Oficina No. 2
 Tel. 2 (212977) - 212921
 Calle Band 14 Sur - Piso 3
 Tel. 4 (212507) - Fax: 21291221

2
 Regional Sur
 Calle Prólogo de Campesinos No. 10011-21
 Manzana 7 Zona 1006
 Tel. 3 (212511) - 333301
 Email: aj.sur@aj.gob.bo

Regional Occidental
 Avenida Ayacucho S/N, Cercado
 P.O. Box 100001
 Tel. 4 (212111) - 156101
 Email: aj.occ@aj.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I
REGlamento DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto modificar la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de 27 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN). - Se Modifica el Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, con el siguiente texto:

***Artículo 26 (Infracciones leves de promociones empresariales).**- "La persona individual, jurídica, pública o privada, con autorización para el desarrollo de promociones empresariales, incurrirá en la comisión de infracciones leves de acuerdo a lo establecido en normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en aplicación del inciso b) numeral 4 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, sancionadas con una multa de 2.000 UPV's (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción, a este efecto, las infracciones leves son las siguientes:

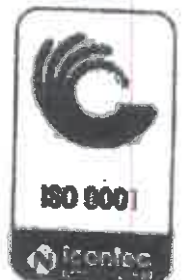
- a) No remitir en plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente, las actas de sorteo.
- b) No remitir en plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente, las actas, libros de registro o la base de datos en soporte magnético digital, de entrega premios.
- c) No remitir en plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente, el libro o base de datos en soporte magnético digital de registro de entrega de premios a través de terceros intermediarios.
- d) No informar en uno o varios periodos mensuales, mediante carta o memorial a la AJ la entrega de premios en el plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente.
- e) No informar a la AJ una vez concluido el periodo de caducidad, los premios no recogidos en el plazo y/o características establecidas en el reglamento correspondiente.
- f) No comunicar a la AJ, la transferencia de los premios caducados a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL, en plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente.

3

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Tel: 2 (2125057) - 2125061
Regional La Paz - Piso 3
Tel: 2 (2125385) - Email: af.lpa@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Protegación Campesino N° 155 U.V.I
Parque 7 Zona Norte
Tel: 3 (3323031) - 3323031
Email: aj.scr@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Apucho Esq. Heroínas
Edificio BOBOL
Tel: 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cb@aj.gob.bo





- g) No incluir en la publicidad de manera legible y clara el logotipo de la AJ y/o la leyenda "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos"; así como las características establecidas en el reglamento correspondiente.
- h) No llevar registro de ingreso y egreso de los premios en kardex físico valorado y documentado de acuerdo a normas de contabilidad y/o conservarlo por el periodo establecido en el reglamento correspondiente.
- i) Destruir o disponer los medios de acceso a los premios sin la autorización correspondiente de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- j) No remitir en plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente, el acta de destrucción o disposición de los medios de acceso al premio.
- k) No exhibir y/o difundir todos los premios ofertados en la promoción empresarial, en el plazo y/o de acuerdo a las características establecidas en el reglamento correspondiente.
- l) No informar a los usuarios, clientes o consumidores, a través de medios masivos y/o mini medios, las modificaciones y/o ampliaciones autorizadas de manera clara, cuando se haya dispuesto en la Resolución Administrativa que autorice estas modificaciones y/o ampliaciones.
- m) No informar a los usuarios, clientes o consumidores, a través de medios masivos y/o mini medios, las inclusiones y/o exclusiones autorizadas.
- n) No informar a los usuarios, clientes o consumidores, a través de medios masivos y/o mini medios, la suspensión por renuncia de la Promoción Empresarial autorizada.
- o) No publicar o difundir la lista de ganadores en el plazo y/o características establecidas en el reglamento correspondiente.
- p) No remitir ante la Autoridad de Fiscalización del Juego el libro de registro de los premios entregados en el periodo de caducidad, en el plazo y/o características establecidas en el reglamento correspondiente.
- q) No custodiar los formularios emitidos por la Plataforma AJ En Línea, el proyecto de desarrollo, los documentos de respaldo de los premios ofertados y otros documentos relacionados a la promoción empresarial que hayan sido cargados al mencionado sistema por el plazo establecido en el reglamento correspondiente.
- r) Remitir la documentación e información solicitada en la Orden de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ fuera del plazo establecido.
- s) No remitir o remitir fuera del plazo establecido en los requerimientos emitidos por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, la documentación e información requerida en virtud a sus facultades de control, verificación y fiscalización establecidos por norma.
- t) Otras obligaciones establecidas en normativa regulatoria general o particular emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JCA
MOR/ANB
LAL/ERV
cc: DE
DU
DIF
Cambio (4)

J. C. Aranda
Ing. Juan Carlos Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO



Oficina Nacional
Calle 16 de Octubre No. 224
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Tel: 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Tel: 2 (2125385) - Email: aj.lapaz@aj.gov.ve

4
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campos N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Tel: 3 (3323631) - 3333031
Email: aj.santa@aj.gov.ve

Regional Cochabamba
Avenida Apacacho Esq. Heróicas
Edificio EDOBOL
Tel: 4 (4661088) - 4661001
Email: aj.coch@aj.gov.ve